



345
Lej
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LAS SOCIEDADES MERCANTILES COMO FACTOR
DEL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO"

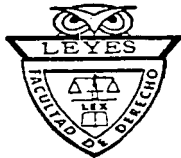
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

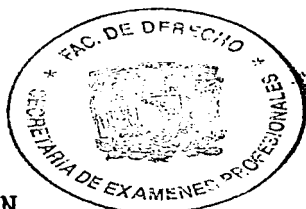
P R E S E N T A :

JORGE ALBERTO HIDALGO MONDRAGON



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El alumno HIDALGO MONDRAGON JORGE ALBERTO, realizó bajo la dirección de este Seminario y con la asesoría del Lic. Francisco Rivera Alvelais, el trabajo intitulado "LAS SOCIEDADES MERCANTILES COMO FACTOR DEL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO"; que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicho alumno, reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 12 de mayo de 1997.
El Director del Seminario.

LIC. OSCAR VASQUEL DEL MERCADO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MER.

c.c.p.- Secretaria General de la Facultad de Derecho.
c.c.p.- Sr. Lic. Francisco Rivera Alvelais.
c.c.p.- El alumno.
SMH.

I N D I C E

I	Antecedentes históricos	
i	Surgimiento de las personas colectivas mercantiles.....	1
ii	Desarrollo del comercio y las sociedades mercantiles en México.....	4
II	Marco normativo de la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles	
i	Fundamentación constitucional.....	12
ii	Legislación mercantil.....	13
iii	El comerciante. Derechos y obligaciones.....	17
iv	Las sociedades mercantiles.....	20
III	Presencia de las sociedades mercantiles en el desarrollo económico del país	
i	Influencia de las sociedades mercantiles en la economía.....	45
ii	Factores internos y externos que intervienen en el desarrollo de las sociedades mercantiles.....	46
iii	El Plan Nacional de Desarrollo y las sociedades mercantiles.....	47
IV	Prospectivas de las sociedades mercantiles y su participación en la economía nacional	
i	Desarrollo internacional del comercio y del corporativismo.....	66
ii	Desarrollo nacional del comercio y del corporativismo.....	68
V	Conclusiones	72
	Bibliografía	75

I Antecedentes históricos

i Surgimiento de las personas colectivas mercantiles.

A partir de que el hombre adoptó la vida sedentaria, el desarrollo de la economía familiar y de la comunidad a la que pertenecía fue el factor que determinó el surgimiento del comercio; en la medida en que los pueblos necesitaban de otros satisfactores que no producían por las características geográficas del lugar de residencia, las obtenían a través de pueblos nómadas que intercambiaban mercancías de otros lados por las que ahí se producían. Así, comenzó el desarrollo del comercio y con él los diferentes sistemas económicos que cada pueblo adoptaba.

Se pueden concebir mil tipos de relaciones entre los hombres, pero solamente interesa para este estudio la asociación para la mejora económica o como lo menciona Barrera Graff la *affectio societatis*, que es, precisamente, la vinculación recíproca de las partes para la realización de un fin primordialmente económico.¹

Durante la Edad Antigua varios pueblos destacaron en el desarrollo de la actividad comercial, como ejemplo la historia señala a los caldeos, asirios, chinos, persas, hebreos, indios, árabes, fenicios, griegos y romanos, entre los pueblos que aportaron uno u otro factor determinante a la evolución del comercio mundial; de tal suerte que, unos establecieron rutas por tierra, otros por mar; algunos otros implementaron primitivos tratados; el uso de la moneda acuñada o el fomento de los mercados y ferias por ley, en fin, no

¹ Barrera Graf Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil". 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1958.

tendría límite enumerar las aportaciones de unos y otros al desarrollo del comercio durante esa época.

En la antigua Grecia se comenzaba a formar una figura similar a las asociaciones llamadas *eranas*, que eran sociedades de socorro a cuyos miembros se les nombraba eranistas; pero es en la Roma donde se forman propiamente las primeras sociedades, a través de la figura *societates vectigalium* o sociedades de publicanos, como se reconocía a los recaudadores de rentas o tributos, los que eran odiados por sus procedimientos arbitrarios, así como, por la relación que mantenían con los *argentarii* o sociedad de banqueros.²

Durante la Edad Media o Medieval, a pesar de ser una época de movimiento, caracterizada por las innumerables guerras, no es sino hasta finales del siglo XI y principios del XII de nuestra era cuando gracias al establecimiento de los gremios y corporaciones comerciales en las ciudades italianas de Amalfi y Venecia, que adoptaron una reglamentación especial en relación con el derecho común o de gentes, cuando se crean los estatutos de las corporaciones de comerciantes, en su forma de "en comandita" (sociedades de personas) en su primitiva forma de la "Comandita de Mar" (*commenda*).

Esta es una especie de depósito, por el cual una persona entregaba al patrón o dueño de una embarcación, cantidades de dinero para realizar en común la compra de mercaderías para revenderlas o exportarlas y participar de las ganancias en proporción a la suma entregada.

² Mantilla Molina Roberto, "Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales: Sociedades", 27ª ed., Editorial Porrúa, México, 1990.

Cabe mencionar que para el año 1256 durante el reinado de Alfonso X, 'El Sabio', se inició la preparación de las Siete Partidas, obra clásica del derecho hispano, la cual entró en vigor hasta el año 1348, cuando Alfonso XI reinaba: bien, pues en la Quinta Partida se localizan las disposiciones que más se refirieron al derecho mercantil y entre las cuales destacan las concernientes a las sociedades generales y a las especiales.

Pero es en el siglo XVII cuando se forma propiamente dicha la sociedad de capitales (similar a la sociedad anónima), que ha hecho posible la explotación industrial en gran escala y la realización de empresas imposibles de realizar por personas físicas.

Conviene tener presente que:

1º.- Históricamente la sociedad con personalidad jurídica nace como una creación del derecho para satisfacer las necesidades de los comerciantes de limitar su responsabilidad frente a los riesgos que suponía el ejercicio del comercio;

2º.- Que la sociedad por acciones se convierte en recolectora de capitales, para organizar entidades de gran potencia financiera que intervinieran en la vida social y económica, como auxiliares de los Estados;

3º.- Que no existía en los primeros siglos (del XIII al XVIII) Leyes que autorizaran a los particulares a formar sociedades con personalidad jurídica y que, por tanto, la atribución de la personalidad derivaba en forma directa del poder público.³

³ Cervantes Ahumada Raúl, "Derecho Mercantil". 4ª ed., 2ª rec., Editorial Herrero, México, 1995.

ii Desarrollo del comercio y las sociedades mercantiles en México.

a) *Período prehispánico*

El comercio durante la época de los aztecas y hasta antes de la conquista, se caracterizaba por una serie de actos simples por medio de los cuales se entregaba la propiedad de todo tipo de mercancías -incluso de esclavos- bajo un régimen normativo acorde a los actos de comercio realizados en los diferentes mercados o *tianquiztli*, que se realizaban en cada una de las divisiones político territoriales de la Gran Tenochtitlan.

Los comerciantes o *pochteca* integraban uno de los sectores más importantes en la sociedad *meshica*; las operaciones comerciales se realizaban utilizando el trueque o permuta, esto nos permite ubicar el grado de desarrollo comercial que tenían los aztecas. Es evidente, que aún organizados y con sus tribunales de comercio o *pochtecatlahocan*, el no tener un sistema de peso y medida de observancia general, y no utilizar la moneda, sino el cacao y las mantas en representación del valor asignado a las mercancías, permite concluir que el comercio realizado en días de los aztecas era simple e individualista.

Imaginando ese comercio, tan rico y variado que se realizaba en las diferentes plazas, es raro no encontrar la existencia de personas colectivas o sociedades como en la actualidad se conocen, sobre todo, porque en esa época, en Europa el desarrollo de estos entes jurídicos iba en aumento; sin embargo, existían organizaciones de poderosos *pochteca* que realizaban caravanas que llegaban hasta los actuales territorios de Costa Rica y Panamá.

Se puede concluir diciendo que inmersas dentro del conjunto de normas que regían la vida y actividad de los *meshica*, se distingue un conjunto de ellas destinado a regular las operaciones y funcionamiento de los mercados y las actividades de un grupo especial de mercaderes llamados *pochteca*. En atención a las materias que reglamentaban, es posible denominar a este conjunto de normas como Derecho mercantil *meshicatl* o azteca.

En cuanto al destino de las normas que integraban este Derecho, se pueden distinguir dos clases: unas dirigidas a regular las operaciones y funcionamiento de los mercados y las otras destinadas a regir la actividad de los *pochteca*. En las primeras se aplicaba un criterio objetivo, mientras que los *pochteca* utilizaban uno subjetivo, por cuanto que se atribuía al sujeto que realizaba el acto; además, regían la actuación jurídica de los *pochteca*, y constituían, por ende, un estatuto personal sustraído de la jurisdicción común.

Es de interés hacer notar que en el desarrollo de este Derecho influyeron notablemente los gremios de *pochteca*, en lo que encontramos un punto de coincidencia con los gremios de comerciantes que aparecieron en el Medievo en la Europa Occidental.⁴

b) Epoca de la Colonia

A partir de la conquista, se creó el Consulado de México por Cédula Real de Felipe II, el 15 de junio de 1592, que fue confirmada por otra de 8 de noviembre de 1594. Dicho Consulado, cuyo funcionamiento se basó en los

⁴ Vázquez Arminio Fernando, "Derecho Mercantil", 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1977.

de Burgos y Sevilla, formuló sus propias ordenanzas (Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de Nueva España) que fueron confirmados el 20 de octubre de 1604, por Felipe II, que dispuso la creación de un tribunal consular, cuya competencia se extendió a las provincias de la Nueva España (Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco), y versaba sobre "*cuentas de compañías, consignaciones, fletamentos y seguros, riesgos, averías, daños, quebras, fletes y otras contrataciones tocantes y convenientes a dicho comercio*".⁵

Las Ordenanzas de Bilbao merecen especial mención, no sólo porque constituyeron una codificación mercantil exclusiva, sino porque rigieron a México hasta fines del siglo XIX. La primera versión de ellas data de 1560, adicionada un siglo después, en 1665, estas últimas fueron más perfectas y de mayor difusión, se terminaron en 1737 y fueron confirmadas por Felipe V, con el nombre de Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la muy noble y muy leal Villa de Bilbao.

c) México independiente

Por Decreto del Congreso de 16 de octubre de 1824 se abolieron los Consulados de Minería se suprimieron el 20 de marzo de 1826. En cambio, los diversos Ordenamientos del derecho español antiguo continuaron aplicándose, y algunos de ellos como las Ordenanzas de Bilbao, dejaron de aplicarse en nuestro país según decreto de 15 de noviembre de 1844. Durante los primeros años de la vida independiente, con anterioridad a la vigencia del primer Código de Comercio de 1854, se dictaron algunas leyes sobre materias mercantiles como la "Ley sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de alguna rama de la industria", y el

⁵ Historia de España y América, Vol. II, 5ªreed., Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 1988.

"Reglamento y Arancel de Corredores de la Ciudad de México", ambos del 18 de noviembre de 1834.

El texto legislativo de mayor importancia fue el "Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles", que promulgó Santa Anna como presidente provisional, el 15 de noviembre de 1841, con apoyo en las "Bases Constitucionales" del 15 de diciembre de 1835 y en las Leyes Constitucionales de 1836, artículo 18 de la Sección Quinta.

Este Decreto, no sólo creo las Juntas de Fomento y los Tribunales Mercantiles, sino que también enumero a los negocios mercantiles (art. 34) como después hizo, copiando esta disposición, el artículo 218 del Código de Comercio de 1854, a saber: las compras y permutas de mercancías, con fines lucrativos; el giro de las letras de cambio, pagarés y libranzas; las *"compañías comerciales, los contratos de transporte marítimo y terrestre; los seguros, los negocios con factores, dependientes y comisionistas o corredores; y las fianzas o prendas en garantía de responsabilidades mercantiles, siempre que se otorguen sin hipotecas y demás solemnidades ajenas al comercio y propias del derecho civil"*.

El 26 de diciembre de 1843, se promulgó el decreto sobre los *"libros que ha de llevar todo comerciante y balance que han de hacer"*, que derogó ciertas disposiciones de las Ordenanzas de Bilbao.

El mismo Presidente Santa Anna, el 31 de mayo de 1853, dictó una Ley de Bancarrotas, basada en los Códigos francés de 1808 y español de 1829.

El primer Código de Comercio mexicano entró en vigor el 27 de mayo de 1854 durante el último gobierno de Santa Anna. Se conoce con el nombre de Código de Lares por el Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública quien lo preparó. Este Código pretendía ser aplicable en todo el país, sin que esto se hubiese indicado expresamente en precepto alguno.

Durante el gobierno de Reforma se trató de derogar el Código de 1854, sin embargo, algunos estados de la República, como fueron Veracruz, Puebla y Tabasco, argumentando que la regulación del comercio aún no correspondía a la Federación, y declararon su vigencia dentro de su circunscripción jurídica.

En virtud de una reforma de fecha 14 de diciembre de 1883 al artículo 72 fracción X de la Constitución General de 1857, se concedió al Congreso de la Unión facultades *"para expedir códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancanas"* el derecho mercantil se convirtió de derecho local a derecho federal. El texto anterior de dicha norma solamente concedía al Congreso de la Unión, la facultad *"para establecer las bases generales de la legislación mercantil"*.

En 1880, al anteproyecto del Código de Comercio indicaba que era *"para el Distrito Federal y el Territorio de la República y las disposiciones sobre derecho marítimo y las bases generales de la legislación mercantil para los Estados de la República"*. Con dicho carácter federal aunque invocando facultades extraordinarias de que carecía, según la propia Ley

Suprema, el Presidente Manuel González, dictó el Código de Comercio de 1884.

Durante el periodo independentista y reformador de nuestro país la creación de personas mercantiles se vio afectada por los múltiples cambios de que era objeto nuestra Legislación.

d) Periodo revolucionario

Antes de la creación de la Constitución de 1917 no se había definido suficientemente bien el contenido y la base jurídica de la intervención del Estado en la economía. A partir de entonces, en su carácter de árbitro de los conflictos sociales, el Estado es designado responsable del desarrollo económico del país, heredero de las aspiraciones sociales que condujeron al movimiento armado de 1910 e intérprete del consenso social. Y en todo ello funda su legitimidad en los artículos 27, 28 y 73 constitucionales donde se estatuye la legalidad de la intervención del Estado en la economía, así el Estado quedó comprometido a solucionar la problemática social dictada por el propio pueblo a través de su Constituyente ⁵

La consolidación del sistema político del país en el curso de los años veinte propició el crecimiento económico. La paz pública lograda, el consenso social sobre los objetivos planteados y la fuerza del Ejecutivo Federal frente al resto del sistema político hicieron posible y más fluida la operación de los factores económicos que determinaron su desarrollo.

El fortalecimiento del poder político del Estado permitió condiciones de estabilidad para incrementar las actividades productivas y vincular la

⁵ Covo Jacqueline, "Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)", 1ª ed., UNAM, México, 1983.

economía al sector externo sobre nuevas bases. Además de ampliar la infraestructura física y establecer una legislación de fomento, el Estado comenzó a crear instituciones de apoyo al crecimiento económico con objetivos que oscilaban sobre un nacionalismo puro.

El Estado impulsó a largo plazo la productividad media de la economía a la vez que incrementó e integró el mercado interno mediante gastos en irrigación, en comunicaciones, transportes, servicios urbanos y médico-asistenciales.

En nuestro país, el Estado ejerció un papel de promotor clave mediante el gasto público federal en obras básicas de infraestructura y la ampliación de su esfera en la producción de bienes y servicios básicos para el desarrollo industrial a través de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Así el sector campesino pasó a ser considerado la base de nuestras organizaciones políticas hasta mediados de la década de los cincuenta cuando México comienza a transitar hacia la era industrial en espera de convertirse en un país en vías de desarrollo.

El sector obrero por ende, ocupó el segundo lugar dentro de las agrupaciones que consolidaban nuestro sistema político. A este grupo se le fue agregando un tercero que surgió como resultado de la lucha armada y que tenía su antecedente próximo inmediato en la división entre los grandes empresarios y los netamente comerciantes.

Precisamente, y durante este lapso la industria mexicana apoyada por el gobierno comienza su firme crecimiento tan admirado en los años

participan en el proceso productivo de nuestro país. Esto debido a que los componentes o materias primas son importados para armar o empaquetar y después son exportados, al país de origen o a otros; por consiguiente no tenemos un proceso de participación nacional, donde seamos proveedores, transformadores y exportadores. Se argumenta que el pago de impuestos por parte de las sociedades mercantiles en este ramo, así como, la captación de divisas son los aspectos más importantes del sector.⁷

⁷ Tratado de Libre Comercio, Secofi

II Marco normativo de la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles.

i Fundamentación constitucional

En 1854 se promulgó el primer Código de Comercio mexicano, conocido con el nombre de Código Lares. Este código dejó de aplicarse en 1855, aunque posteriormente en tiempos del Imperio (1863) fue restaurada su vigencia. En esos intervalos continuaron aplicándose las Ordenanzas de Bilbao.

En 1883 el derecho mercantil adquirió en México carácter federal, al ser reformada la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia comercial. Con base en esta reforma constitucional se promulgó el Código de Comercio de 1884, aplicable en toda la República. Asimismo, en 1888 se publicó la Ley de Sociedades Anónimas, la que provocó las reformas al Código de Comercio de 1889 el cual entro en vigor el 1° de enero de 1890.

A los tres tipos tradicionales de sociedades mercantiles, Sociedad en Nombre Colectivo, en Comandita y Anónima, el Código de Comercio de 1884 agregó la Sociedad en Comandita por Acciones y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital también se dividía en acciones y que en realidad, sólo constituía una pequeña sociedad anónima. La parte relativa a la Sociedad Anónima de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, fue derogada posteriormente (el 10 de abril de 1888) en que se dictó la Ley de Sociedades Anónimas.⁸

⁸ Barrera Graf Jorge. "Temas de Derecho Mercantil". 1ª ed., UNAM, México, 1983.

ii **Legislación mercantil.**

La legislación mercantil abarca todas las disposiciones que regulan los actos mercantiles. Debido a que no existe una simplificación y sí, una diversificación en cuanto a sus componentes, la codificación del derecho mercantil ha sido uno de los principales problemas para el desarrollo del comercio en nuestro país.

Por mencionar algunas leyes que integran nuestra legislación mercantil, listaremos las siguientes:

Código de Comercio
Ley Federal de Competencia Económica
Ley Federal de Instituciones de Fianzas
Ley Federal de Protección al Consumidor
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Ley General de Sociedades Mercantiles
Ley General de Sociedades Cooperativas
Ley General de Sociedades de Solidaridad Social
Ley General de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Ley de Comercio Exterior
Ley de Instituciones de Crédito
Ley de la Casa de Moneda de México.
Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos
Ley de Navegación y Comercio Marítimo
Ley de Sociedades de Inversión
Ley del Banco de México
Ley del Mercado de Valores

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Sobre el Contrato de Seguro
Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana
Así como, las demás Leyes Orgánicas y Reglamentarias referentes al tema.

a) Sujetos de derecho mercantil

El Código de Comercio señala en su artículo tercero quiénes son sujetos de derecho mercantil propiamente:

"Se reputan en derecho comerciantes

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

Agregando, en su artículo cuarto a los que accidentalmente adoptan esta calidad:

"Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, haga operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a su almacenes o tiendas".

b) Diferentes teorías sobre la mercantilidad subjetiva

La doctrina considera dos criterios, el subjetivo que define al acto de comercio en consideración al sujeto que lo realiza; y por otra parte, el

objetivo, que considera a ciertos actos mercantiles por si, con absoluta independencia del sujeto que los realice.

Existen países cuyos sistemas se consideran predominantemente subjetivos u objetivos, como lo son Alemania o España, respectivamente; aunque los mixtos como el italiano, francés y mexicano son los que tienen mayor aceptación

Nuestro Código de Comercio en su artículo 75 enumera los actos de comercio al señalar que:

"Se reputarán actos de comercio

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados**
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se haga con dicho propósito comercial de especulación**
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles**
- IV. Los contratos relativos a las obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio**
- V. Las empresas de abastecimiento y suministros**
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.**
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas**
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo**
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas**
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.**
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.**
- XII. Las operaciones de comisión mercantil.**
- XIV. Las operaciones de bancos**

- XV.** Todos los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVI.** Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVII.** Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII.** Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos
- XIX.** Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas
- XX.** Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio
- XXI.** Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil
- XXII.** Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- XXIII.** La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo
- XXIV.** Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.
- En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial".

Considerando los criterios subjetivo y objetivo podemos señalar que en algunas fracciones enumeradas en el artículo 75 del Código de Comercio se puede apreciar el sentido subjetivo como lo son: las obligaciones de los comerciantes se reputan actos de comercio subjetivos si no se prueban que derivan de causa extraña al comercio (frac. XX); las obligaciones entre comerciantes y banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil (frac. XXI), y los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio (frac. XXII).

Las demás fracciones se pueden considerar que pertenecen al sistema objetivo ya que especifican objeto, motivo, fin o conexión de un acto de comercio con otro.

La actitud ecléctica de nuestro derecho es causa, en parte del problema de codificación de que adolece la legislación mercantil mexicana.

iii El comerciante. Derechos y obligaciones

Transcribimos una vez más el artículo 3° del Código de Comercio para ubicar el tema:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

La capacidad legal que menciona el artículo anterior la define el artículo 5° del mismo Código al señalar que:

"Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo"

Podemos diferenciar la falta de capacidad de las prohibiciones para ejercer del comercio.

El Código de Comercio en su artículo 12 menciona que no pueden ejercer el comercio: los corredores; los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los que hayan sido sentenciados por delitos contra la propiedad.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 450 señala que se tiene por incapaces naturales y legalmente a los menores de edad; los mayores de edad privados de inteligencia aún cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no sepan leer ni escribir; los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Las obligaciones que imputa la ley al comerciante son anunciar su calidad mercantil por medio de publicaciones en los diarios sean privados u oficiales.

La inscripción en el Registro Público de Comercio, dicha inscripción o matrícula mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, pero quedarán matriculados de oficio al inscribir documentos cuyo registro sea necesario, según dispone el artículo 19 del Código de Comercio.

Debe llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, el cual permita identificar las operaciones individuales y sus características, así como los estados financieros del negocio. Deberá tener debidamente encuadernado, empastado y foliado el libro mayor donde harán todos los registros, así mismo, es conveniente y por comodidad en la contabilidad, tener un libro diario para ayudarse en correcciones y prevenir errores.

La conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante, y en lo concerniente a cartas, telegramas o documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones deberán ser conservados por un plazo mínimo de diez años.

El comerciante para crecer como tal se puede apoyar en dos tipos de auxiliares: los dependientes o auxiliares del comerciante y los independientes o auxiliares del comercio. Los primeros están subordinados a un comerciante, al cual prestan sus servicios de modo exclusivo, mientras que los segundos no están supeditados a ningún comerciante, siendo propiamente auxiliares del comercio.

Se define a los auxiliares mercantiles como las personas que ejercen una actividad con el propósito de realizar negocios comerciales ajenos o facilitar su conclusión.

Así, los auxiliares dependientes están integrados por los factores o gerentes, los dependientes propiamente hablando, los contadores privados, los agentes de ventas y los empleados.

Los auxiliares dependientes no adquieren la calidad de comerciante ya que la mayoría de los actos de comercio que realizan no lo hacen a nombre propio sino de otro.

Por otra parte, los auxiliares independientes comprenden a los corredores, agentes de comercio, agentes de bolsa o de valores, comisionistas y contadores públicos.

iv *Las sociedades mercantiles*

La regulación de las sociedades civiles y mercantiles en nuestro país estuvo sujeta durante la Colonia, el siglo XIX y el presente, primero a las leyes españolas, principalmente las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, segundo a algunos Ordenamientos dictados para la Nueva España, tales como las Ordenanzas de Minería de 1783; tercero, a las leyes y códigos dictados en México con posterioridad a la Independencia. En el primer ordenamiento mercantil mexicano, o sea, el Decreto de Organización de Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles de 1841, se incluyeron a las compañías de comercio, pero no se comprendió a la Sociedad Anónima⁹

El Código de Comercio de 1854 exigía la inscripción de las sociedades en el Registro Público de Comercio y que la sociedad no registrada "no produciría acción entre los otorgantes", aunque si resultaba eficaz en favor de terceros, además, incluyó por vez primera a la Sociedad Anónima y para la constitución y operación, al igual que para la Sociedad en Nombre Colectivo y la Sociedad en Comandita, no exigió permiso o autorización alguna del estado, sino, solamente, la matriculación y para la Sociedad Anónima el examen y aprobación de la escritura por el tribunal de comercio. Imponía que su denominación indicara "el objeto o empresas para que se hayan formado". Dictó reglas sobre la disolución, pero omitió referirse a la liquidación

Antes de la vigencia de este Código ya se habían constituido y operaban en el país algunas Sociedades Anónimas; posteriormente, tanto la Sociedad Anónima como otras sociedades mercantiles organizadas según

⁹ Rodríguez Rodríguez Joaquín, "Tratado de Sociedades Mercantiles", 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1984.

modelos extranjeros como las *limited companies*, constituidas en virtud de Decretos del Ejecutivo Federal, funcionaron principalmente en materia de ferrocarriles, que varias veces dieron lugar a litigios en los que se plantearon y se establecieron diversos principios corporativos

El Código de Comercio de 1884 ya con su carácter de ley federal, agregó la Sociedad en Comandita por Acciones y una Sociedad de Responsabilidad Limitada; estas disposiciones no duraron mucho ya que el 10 de abril de 1888 el presidente Porfirio Díaz dictó una ley especial, la Ley de Sociedades Anónimas que derogó los anteriores preceptos relativos a la Sociedad Anónima.

Los principios que la distinguieron de su antecesora fueron, la prohibición a los socios de hacer figurar sus nombres en la denominación social, bajo pena de responsabilidad personal y solidaria; la regulación de las dos formas de constitución de la sociedad, "*por suscripción pública o por comparecencia de dos o más personas que suscriban una escritura*"; fijó el número mínimo de socios en dos; distinguió las aportaciones de dinero, para las que permitió se pagara cuando menos el 10% de su valor, de las aportaciones en especie, que debían ser pagadas en su totalidad; permitió las acciones tanto al portador como las nominativas; se limitaba al derecho de la Sociedad Anónima a comprar sus propias acciones, aunque no tanto como la ley vigente y también que se hicieran préstamos o anticipos sobre ellas.

En cuanto a la administración, permitía que recayera en un director o en un Consejo de administración, al que confería la representación general, salvo disposición contraria a los estatutos. La vigilancia de la Sociedad Anónima se confiaba a "*uno o varios socios que se llamarían -comisarios-*";

finalmente la asamblea general de accionistas, como órgano superior, gozaba de amplia facultades de "llevar a cabo o ratificar todos los actos de la sociedad y reformar los estatutos". Dedicó pocos artículos a la disolución y liquidación, muchos de los cuales pasaron a la ley actual

El Código de Comercio de 1889, que entró en vigor el 1º de enero de 1890, a pesar de haber estado vigente en muchas materias no lo estaba en cuanto a sociedades puesto que la Ley General Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934 derogó las disposiciones relativas de aquél ordenamiento.

Los antecedentes inmediatos de nuestra Ley General Sociedades Mercantiles son el Código de Comercio de 1890, y un Proyecto de Código de Comercio de 1929, que nunca pasó de tal, pero del que fueron tomadas muchas disposiciones de la vigente Ley General Sociedades Mercantiles, tales como el último párrafo del artículo 1º, los artículos 10 al 21, 123, 224, 234, 235, etc.; por otra parte, algunos preceptos que debieron subsistir, se omitieron, como fue el caso de los artículos 677 y 710 respectivamente del mencionado Proyecto, el que fijaba severas sanciones para los casos de aportaciones ficticias o supervalorizadas y que, imponía *pena del robo sin violencia y del encubrimiento en contra de socios; o sobre el nombramiento de liquidadores dentro de un plazo breve de 30 días*.

La importancia de las sociedades mercantiles en la economía es cada vez mayor, pudiendo apreciarse una tendencia clarísima a substituir al comerciante persona física por entes colectivos.

Dos razones pueden explicarnos este fenómeno: la concentración industrial y comercial características de la economía de nuestra época y, la

progresiva inclinación hacia formas de organización de responsabilidad limitada.¹⁰

En el primer aspecto, la persona física, no puede competir con las grandes sociedades o corporativos. La suma ingente de capitales que estas suponen crea una fuerza, frente a la cual el comerciante persona física está prácticamente indefenso, ante la imposibilidad de poder aportar los enormes capitales que hoy son necesarios para emprender los grandes negocios, característica esencial de la economía contemporánea; y finalmente, en la lucha económica, los comerciantes personas físicas llevan siempre las de perder frente a los medios inagotables, la perfecta organización de las grandes sociedades o personas colectivas.

Pero, además, el comerciante persona física está expuesto siempre a los más grandes riesgos: en caso de infortunio, verá comprometida no sólo la inversión realizada, sino su patrimonio íntegro. En cambio, las sociedades, especialmente las de capitales están organizadas bajo el principio de la responsabilidad limitada, de manera que los que en ellas participan limitan de antemano la cantidad máxima de sus pérdidas.

El derecho mercantil mexicano no define la sociedad mercantil, sólo señala los tipos que reglamenta, sin embargo, remitiéndonos al derecho de gentes o derecho civil, encontramos una definición que a contrario sensu se puede interpretar como la conceptualización de la persona colectiva mercantil.

¹⁰ Mendieta y Nuñez Lucio, "Teoría de los agrupamientos sociales (La mecanización social)", 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 1974.

Primero, ubicamos la susodicha *affectio societatis*, definida por el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal el cual señala que:

"Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga caracter preponderantemente economico, constituyen una asociacion".

He aqui el antecedente de '*sociedad*' en nuestra legislación; ahora bien, cuando una asociación tiene un fin preponderantemente económico pero sin objeto de lucro o especulación entonces hablamos de una sociedad y nuestro Código Civil en su artículo 2688 la define así:

"Por contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"

y el artículo 2695 agrega:

"Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

Etimológicamente el Diccionario de la Lengua Española define a la **sociedad** (del latín *societas*, *-atis*) como:

1. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. 2. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. 3. La de comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía.

Para complementar lo anterior es conveniente mencionar las definiciones de cada una de las partes que integran a las personas morales, así tenemos que el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española define a la persona (del latín *persona*), en sus acepciones jurídicas como:

1 Sujeto de Derecho. **2** Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tiene existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

La segunda acepción es la que define y corrobora que las sociedades son un conjunto de voluntades de varios individuos para obligarse de la manera que crean conveniente o se los permita la ley. Precisamente, esas personas constituyen la Personalidad Moral.

Remitiéndonos nuevamente al Diccionario encontramos una serie de acepciones respecto de la personalidad, la cual deriva de **personal** y esta del latín *personalis*, que significa perteneciente a la persona, propio o particular de ella. Luego, las definiciones de personalidad son:

1. Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.
2. Conjunto de cualidades que constituyen a la persona o supuesto inteligente.
3. Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio.
4. Representación legal y bastante con que uno interviene en el

Precisamente, la parte pensante de las sociedades son las personas físicas que las constituyen o la administran y tienen facultades de quienes las integran para realizar actos legales a cuenta de la misma. En este sentido, **socio**, (del latín *socius*) es según la Real Academia:

1. Persona asociada con otra u otras para algún fin; 2. Individuo de una sociedad, o agrupación de Individuos, 3. capitalista El que aporta capital a una empresa o compañía, poniendolo a ganancias o perdidas. 4. industrial El que no aporta capital a la compañía o empresa, sino servicios o pericia personales para tener alguna participación en las ganancias

Como se puede apreciar en las diferentes acepciones, existen socios o personas que junto con otras tienen la firme voluntad de lograr algún fin; estas pueden participar aportando capital líquido o su trabajo.

Teniendo presente el significado de persona, personalidad y socio, podemos continuar y revisar brevemente las especies de sociedades mercantiles contenidas en la Ley General respectiva.

a) **Especies**

El artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles enumera las sociedades que se reconocen como mercantiles, a saber, la Sociedad en Nombre Colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Anónima, la Comandita por Acciones y la Cooperativa. Sin embargo, existe otras cuatro que sin estar señaladas en este artículo, se reputan mercantiles por los actos y fines para los cuales son constituidas, estas son la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público, la Sociedad Mutualista, la de Solidaridad Social y la Sociedad Nacional de Crédito.

Existen dos formas de constituir una sociedad mercantil: por comparecencia directa ante notario o por suscripción pública. Además para proceder con el trámite respectivo para ambas formas se necesita elaborar

una escritura o acta constitutiva, cuyos requisitos mínimos enumera el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.*

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige la ley.

Las sociedades mercantiles estarán representadas por un administrador o consejo de administradores. Los poderes que otorguen en favor de terceros tendrán que ser protocolizados debidamente.

Respecto del reparto de las ganancias y pérdidas deberá ser proporcional a su aportación; sin embargo, respecto de las pérdidas los socios industriales no se verán afectados por ellas, según menciona el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda distribución de las utilidades deberá realizarse después de que hayan sido aprobados los estados financieros de la sociedad

Todo socio será responsable para con la sociedad y terceros hasta no quedar completamente separado de la sociedad. Cabe recordar que los regímenes de los socios son diferentes, por lo que, las responsabilidades que se les exijan en el momento de la separación serán diferentes.

Toda sociedad tiene la obligación de formar un fondo de reserva que represente una quinta parte del capital social. Para formarlo se destinará un cinco por ciento de las utilidades anuales. Este fondo sirve para hacer frente a circunstancias temporales e imprevistas.

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Por otro lado las sociedades no inscritas que se hayan exteriorizado como tales ante terceros, se les denomina sociedades irregulares y se regirán por lo que determine su Acta constitutiva, siempre cuidando la observancia de la Ley.

Los administradores o representantes de una sociedad irregular, responderán ante terceros perjudicados de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

Las causas por las que se puede disolver una sociedad mercantil son tiempo, imposibilidad para lograr el objeto de su creación, o haberlo logrado, por común acuerdo de los socios, porque disminuya el número de éstos, por la pérdida de las dos terceras partes del capital.

En este sentido y salvo pacto en contrario la disolución ocurrirá en la Sociedad en Nombre Colectivo, así como en la Comadita Simple y por Acciones en lo que concierne a los socios comanditados, cuando muera, se incapacite, se excluya o retire uno de los socios o porque el contrato social se rescinda respecto de uno de ellos.

La liquidación estará a cargo de uno o varios liquidadores, los cuales podrán ser designados en el momento de realizar el Acta constitutiva o cuando se acuerde la disolución.

En párrafos que anteceden se describió las reglas generales que regulan a todas las sociedades; sin embargo, cada Sociedad en particular tiene ciertas características que las diferencian unas de otras. Como se puede apreciar a continuación.

Sociedad en Nombre Colectivo.- Se originó en el comercio medieval italiano, con el manejo del patrimonio hereditario del comerciante, que quedaba indiviso entre sus hijos. En estas sociedades se agrupaban sus componentes, generalmente miembros de una misma familia o dependientes del comerciante, para dedicar integralmente su actividad al objeto de la

sociedad, y este rasgo se conserva también en la actualidad. La primera ley que la reglamentó fue la Ordenanza francesa de 1673, que la llamó *sociedad general*. Las Ordenanzas de Bilbao las denominaron *compañía de comercio* y designaron a los socios como *compañeros*, lo que da idea de sociedad familiar, ya que la palabra viene de *cum* y *paris*, quienes comían el mismo pan.¹¹ La sociedad en nombre colectivo es la forma típica de la sociedad de personas (*intuitus personae*) o por interés.

La ley define esta sociedad como aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. La razón social deberá formarse con el nombre de uno o más socios y cuando en ella no figuren los de todos, se añadirán las palabras "y compañía" u otras equivalentes.

Los socios aportan sus cuotas, pero garantizan subsidiariamente con su patrimonio, las obligaciones de la sociedad. Prohíbe a los socios dedicarse a negocios del mismo giro que el de la sociedad.

La administración de la sociedad, estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella. Salvo pacto en contrario, los nombramientos y remociones de los administradores se harán libremente por la mayoría de votos de los socios.

Los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores.

El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

¹¹ Cervantes Ahumada Raúl, "Derecho Mercantil", 4ª ed., Editorial Harla, México, 1995.

Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos: Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligaciones de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

Los socios capitalistas que administren podrán percibir periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

Son causa de expulsión de uno de los socios el uso de la firma o del capital social para negocios propios; la violación a lo estipulado en el contrato social; por realizar de actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad y por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

El estricto régimen que obliga a los socios y la gran facilidad para formar sociedades que sólo exigen un pago determinado, como lo es la Sociedad Anónima, impide la existencia de esta especie de sociedad, además de convertirla en una figura obsoleta.

Sociedades en Comandita Simple.- Se considera que surgió del contrato medieval de *commenda* o *collegantia*, en virtud del cual una de las partes, el *commendator*, *socius stans*, entrega dinero u otros bienes a la otra parte el *tractor*, *commendatarius*, para que lo emplee en negocios mercantiles y repartirse las utilidades que de ellos se obtengan. Cuando el *tractor* destinaba a los negocios que emprendía a parte de los bienes aportados por el *commendator*, *socius stans*, y los suyos, llegaba a formarse una masa

patrimonial afecta a la *commenda*, y así llegó a crearse una sociedad con existencia propia frente a terceros.

Tuvo gran éxito durante los siglos XIV, XV y XVI, ya que permitían que invirtieran sus capitales productivamente y obtuvieran provecho de las actividades mercantiles e industriales, quienes no podían directamente aparecer en ellas por prohibírsele la ley o los prejuicios sociales (el pertenecer al clero o a la nobleza)

La ley la define como aquella que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones

Sin embargo, cualquier persona extraña a la sociedad o inclusive algún socio comanditario que permitan que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad estarán sujetos los socios comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura.

Los socios comanditarios no pueden ejercer actos alguno de administración, ni aún con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración.

Se puede concluir que este tipo de sociedad es ventajosa para los comanditarios frente a las obligaciones de los comanditados; en la actualidad

es poco probable que cualquier persona acepte obligares completamente, mientras su asociado lo haga sólo en parte

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Históricamente reciente, nació en Inglaterra bajo el nombre de "Private Company"; en Alemania se le conoció como "Sociedad de Responsabilidad Limitada" y fue reglamentada en su debida forma por la Ley del 29 de abril de 1892. En Francia la Ley del 23 de mayo de 1863 sólo la define de nombre como una Sociedad Anónima, pues no fue sino hasta la actual Ley del 7 de marzo de 1925, en que fue reglamentada con las características que hoy tiene.

Nuestra legislación la define como la sociedad que puede existir bajo una denominación o razón social formada con el nombre de uno o más socios y se constituye entre personas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, ya sea a la orden o al portador.

La denominación o razón social deberán estar seguidas inmediatamente de las abreviaturas "S de R.L.", la omisión de este requisito obligará a los socios a mantener una responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada.

Cualquier persona extraña a la sociedad que permita que su nombre figure su nombre en la razón social responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

Ninguna sociedad de responsabilidad limitada puede tener más de cincuenta socios, además, el capital social nunca será inferior a tres millones de pesos (tres mil pesos), mismos que se subdividirá en partes sociales que

podrán ser de valor y categoría desiguales. Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social. Cada socio no tendrá más que una parte social.

La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada.

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la asamblea, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado.

Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social;

Podemos señalar que en la Sociedad de Responsabilidad Limitada se aprovecha las ventajas de las sociedades de capital, como lo es el facilitar el empleo de pequeños capitales para ejecutar grandes obras, pero tomando en cuenta algunas características de las sociedades de personas que evita los peligros de quiebra y la comisión de delitos contra la propiedad.

Sociedad Anónima.- Se originan en las compañías coloniales, como la Compañía Holandesa de las Indias en 1602. Dichas compañías, a su vez, parecen proceder del condominio naval germánico, y de algunos precedentes italianos, como la casa de San Jorge. En aquel entonces se requería para constituir las la autorización del Estado y la posibilidad de los

particulares de entrar a ellas pagando el capital a través de la suscripción de acciones.

El capitalismo ha convertido a la Sociedad Anónima en el instrumento idóneo para su desarrollo, sobre todo al permitir la fácil transmisión de las acciones representativas del capital social a terceros, ya sea a través de acciones al portador o de las nominativas.

La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y la obligación de los socios se limita al pago de sus acciones.

Para constituir una sociedad anónima se requiere un mínimo de dos socios que suscriban una acción cada uno por lo menos; un capital social no menor de cincuenta millones de pesos (cincuenta mil pesos); que se exhiba cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y que se exhiba el valor íntegro de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La sociedad anónima puede constituirse por comparecencia directa ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Atendiendo a lo señalado por el artículo 91 de la Ley General Sociedades Mercantiles, el acta constitutiva de toda sociedad anónima debe contener además de los requisitos del artículo 6º, los siguientes:

- I. La parte exhibida del capital social,
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, a excepción de los títulos de las acciones y los certificados

provisionales que expresen el valor de la acción que haya pagado el accionista o que contenga la indicación de ser liberada;

III. La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones

IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V. El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por voluntad de los socios

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales, no excederá de diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones. Para acreditar esta participación se expedirán títulos especiales denominados "*bonos de fundador*", los cuales confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que en el mismo se indique.

Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. La ley prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro, por lo mismo, la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

Las Acciones de Trabajo son las que se emiten en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.¹²

La venta de las acciones se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores. La transmisión de una acción que no sea por endoso deberá anotarse en el título de la acción.

En el caso de reducción del capital social se hará mediante reembolso a los accionistas; las acciones que hayan de nulificarse se determinarán por sorteo ante notario o corredor público.

Las Acciones de Gocó atribuyen a sus tenedores derecho a las utilidades líquidas de la sociedad, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo establecido en el contrato social.

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. El administrador o el consejo de administración y los gerentes podrán dentro de sus respectivas facultades conferir poderes en nombre de la sociedad los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

La responsabilidad de los administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas, la que designará a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

¹² De Pina Vara Rafael. "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano". 23ª ed., Editorial Porrúa, México, 1991.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe. La falta de presentación del informe a los accionistas con quince días de anticipación, será motivo para que la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del administrador o consejo de administración, o de los comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. En las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios así como tomar las medidas que juzgue oportunas.

En las asambleas extraordinarias se tratará la prórroga de la duración de la sociedad; su disolución anticipada; el aumento o reducción del capital social; el cambio de objeto o de nacionalidad de la sociedad; la transformación o fusión de la sociedad; la emisión de bonos y acciones privilegiadas; la amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce, cualquiera otra modificación del contrato social.

Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

La Sociedad Anónima ciertamente permite generar capital con base en el invertido en ella; pero también lo es que esto se logra sin importar a quien o que tanto afecte.

Sociedad en Comandita por Acciones.- Es aquella que se compone de uno o más socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. Existirá bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de la palabra "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. En su caso, se agregarán las palabras "Sociedad en comandita por Acciones", o su abreviatura "S. en C. por A."

La sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, tomando en cuenta que el capital estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

Las Sociedades Cooperativas son un ejemplo de las sociedades de personas que existen en actualidad, por lo que estimo conveniente mencionar las generalidades de este tipo de persona colectiva.

El florecimiento de esta clase de sociedad cristalizó propiamente en las postrimerías del siglo XIX, cuando los grandes progresos en la manufactura y la industria provocaron el interés económico de las clases trabajadoras como más necesitadas, a fin de crear entes autónomos, con el objeto principal de suprimir los intermediarios en las actividades propias del consumo y de la producción. Por razón de este origen, las sociedades cooperativas están desprovistas, en lo general, de todo propósito de lucro o de especulación, pues solo persiguen la protección y beneficio directo de sus miembros.

La Ley General de Sociedades Cooperativas la define como la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo, propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Las sociedades cooperativas se constituyen por escrito mediante acta que por quintuplicado se levanta de la asamblea general que celebren los interesados, que además contendrá las bases de su organización y autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

Las bases constitutivas de la sociedad contendrán, la denominación y domicilio de la sociedad, el objeto y expresión de sus actividades; el régimen de responsabilidad que se adopte, la forma de constituir y aumentar el

capital social; los requisitos para la admisión, exclusión o separación voluntaria de socios; el modo de constituir los fondos sociales, su monto, objeto y reglas para su aplicación, las reglas para su disolución y liquidación; la manera en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo, forma de convocar las asambleas, derechos y obligaciones de los socios, así como, las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad

Las sociedades cooperativas pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o el de responsabilidad suplementada. Será limitada cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Las sociedades cooperativas se clasifican en cooperativas de consumidores y cooperativas de productores, a su vez, se dividen en cooperativas de intervención oficial y de participación estatal.

Sociedades Cooperativas de Consumidores son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes, servicios o ambas cosas para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Las Cooperativas de Productores son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes, servicios o ambos, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.

Las Sociedades Cooperativas de Participación Estatal para funcionar necesitan asociarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

El capital social de las sociedades cooperativas deberá integrarse con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de rendimiento que se destine a incrementarlo. Estas aportaciones estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles, de igual valor, que será inalterable, y que serán transferibles en las condiciones que determine el reglamento o el acta constitutiva de la sociedad. Toda Sociedad Cooperativa por ley será de capital variable.

Cada socio deberá aportar, por lo menos, el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósito a plazo fijo.

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

Las sociedades cooperativas podrán constituir un Fondo de Reserva, el cual del 25% del capital social en las cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores; un Fondo de Previsión Social que se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y un Fondo de Educación Cooperativa que será constituido por un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley.

El Consejo Administrativo será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración.

Las sociedades cooperativas se disuelven por la voluntad de las dos terceras partes de los socios; por disminuir los socios a menos de cinco; que llegue a

consumarse el objeto por el para el que fue creada; que el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones y por una resolución ejecutoriada de órgano judicial.

Las Sociedades Cooperativas permiten apreciar la importancia de la personalidad moral en una persona colectiva mercantil, ya que está integrada por personas que deseando obtener un beneficio común no tienen una finalidad de especulación o lucro.

Es necesario reconsiderar la importancia que representa el que la esencia de las sociedades mercantiles sea conformada por las personas y los capitales que en ellas intervienen y no exclusivamente de unas u otros. Esto es necesario ante el desbordante crecimiento de sociedades que en su afán de crear más capital, pierden toda relación con los valores sociales que guían a nuestra sociedad.

Por lo anterior, propongo como solución la creación de un nuevo tipo de sociedad mercantil. En el capítulo dedicado a las Conclusiones describiré la idea en términos más amplios.

III Presencia de las sociedades mercantiles en el desarrollo económico del país.

i Influencia de las sociedades mercantiles en la economía.

Todo sistema económico o de producción tiene su base en la idiosincracia del pueblo que lo utiliza. De aquí que nuestro sistema económico sea polifacético. Pero gracias a esto se puede realizar un comparativo con base en algunos factores que integran a las sociedades mercantiles

Durante los años sesenta, los grandes descubrimientos científicos y tecnológicos permitieron que la era de la industrialización fuera agigantando su paso, a tal grado que la distancia entre los países desarrollados y los subdesarrollados parecía el Gran Cañón de Colorado. En México la repercusión de esto en la vida de las sociedades mercantiles y su influencia en la economía se dejaba sentir en el vaiven de la crisis petrolera internacional y el creciente déficit interno; las sociedades cooperativas, en nombre colectivo, en comandita simple y en comandita por acciones dejaron de ser el atractivo para salvar, de alguna forma, los obstáculos y poder mantener estable un negocio mercantil

A partir de los años setenta, el uso de las sociedades mercantiles adquirió relevancia en nuestro país, debido en un principio al fenómeno petrolero. Al mismo tiempo se generaba un crecimiento en el sector maquilador.

Además, para ese entonces los factores externos ejercían una influencia mayor en la creación de empresas que pudieran competir en el

mercado interno por la supremacía en los diferentes sectores económicos de nuestro país, así, el empresario individual fue poco a poco desplazado por las personas colectivas de capital que con una mayor estructura y recursos ganaban terreno hasta colocarse en la cima y ser el ejemplo a seguir si alguien deseaba tener éxito dentro de la economía mexicana.

Esta nueva actitud empresarial fue la que determinó la influencia de las sociedades mercantiles, en especial las de capitales en la economía nacional.

ii Factores internos y externos que intervienen en el desarrollo de las sociedades mercantiles.

Aún con una evolución general de lento crecimiento de la actividad económica internacional, pueden existir acciones que mejoren la posición exportadora de los países en desarrollo, como la promoción de acuerdos de estabilización de ingresos de exportación, la transformación interna de materias primas, agrícolas, minerales y el intercambio de exportaciones con países desarrollados

De los factores que afectan la creación de sociedades mercantiles, la mayoría de ellos son los mismos que en su caso afectan a la economía nacional; esto, en el entendido de que las personas colectivas son parte de la economía, y por lo mismo, podemos señalar que la balanza comercial, los créditos internacionales y las coinversiones o inversiones en el extranjero, son factores externos que de alguna manera limitan el crecimiento de las personas morales.

Respecto de la situación interna se puede considerar como principal factor la apertura desmedida hacia el exterior a falta de una rectoría económica que fortalezca los sectores productivos. El déficit interno es un obstáculo más que salvar, para lograr un mejoramiento en la economía, en cuanto a las inversiones indirectas, en específico el mercado de Valores Nacional, cuya especulación fortalece el proceso inflacionario.

Durante varios sexenios los factores externos e internos han afectado en diferente grado la creación y desarrollo de las sociedades mercantiles de nuestro país; para apreciar mejor esta situación en seguida se realiza un comparativo estadístico que nos permite observar el comportamiento de las sociedades mercantiles durante más de dos décadas.

iii El Plan Nacional de Desarrollo y las sociedades mercantiles.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), labora cada cinco años un Censo Económico, donde registra entre otras cosas: la cantidad de personas físicas y morales que se dedican a los diferentes rubros en que se divide nuestra economía

En consecuencia, estimo conveniente realizar un pequeño comparativo con base en gráficas sobre la cantidad de personas físicas dueñas de negocios mercantiles, sociedades mercantiles y en algunos casos empresas paraestatales, en diversos aspectos como lo son, el número de establecimientos mercantiles, la cantidad de personas empleadas, las remuneraciones pagadas, los activos fijos y las utilidades producidas.

Es importante considerar que con base en la estadística se puede presumir, pero no afirmar, la existencia de una realidad objetiva o

subjetiva, por lo mismo, las cantidades mencionadas en cada gráfica suponen un acercamiento a las cantidades reales.

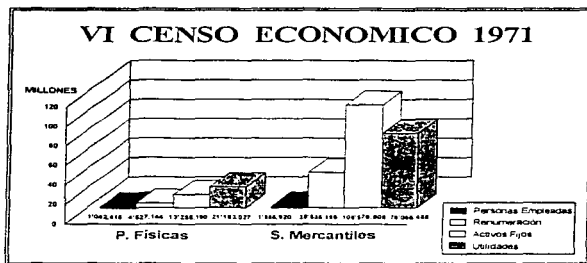
Para poder analizar los datos proporcionados por INEGI fue necesario buscar dentro de las principales características por Rama y Categoría Jurídica los conceptos que se deseaban graficar.

Hay que señalar que no todas las gráficas contemplan las mismas variantes debido a que en cada Censo se contemplan diferentes aspectos. De tal suerte que, mientras algunos censos consideraron el concepto de *número de negocios mercantiles*, otros lo omitieron.

Tomando en cuenta que el tema versa sobre la función de las sociedades mercantiles como factor de desarrollo económico en México, se enfocó la atención a las cantidades o sumas producidas por las sociedades mercantiles.

Al realizar esto se comprobó las personas colectivas mercantiles son el medio idóneo para perfeccionar el crecimiento económico de nuestro país, sobre todo, cuando los factores externos o internacionales influyen cada vez más en el desarrollo nacional.

Para comenzar veremos que al termino del periodo presidencial del Lic. Gustavo Díaz Ordaz la situación de las sociedades mercantiles se encontraba en comparación con los negocios o empresas mercantiles de personas físicas de la siguiente manera:



El comparativo señala como mientras las personas físicas emplearon 1'042,418 trabajadores, las sociedades mercantiles ocuparon 1'558,920; respecto de las remuneraciones a estos trabajadores fue por parte de las personas físicas \$4'527,144.00 contra \$35'835,159.00 erogados por las sociedades mercantiles; Los activos fijos de las sociedades importaron un total de \$105'576,808.00, en comparación con los \$13'255,190.00 de los negocios mercantiles de las personas físicas y por último, las utilidades de estos alcanzaron \$21'183,027.00 mientras que las de aquellas fueron \$76'066,488.00.

Para simplificar los comparativos, en todas las gráficas, sin importar el año, se convirtieron las cantidades a pesos actuales. De tal manera que, si se desea saber las cantidades reales de esos tiempos, sólo es necesario agregar tres ceros o recorrer el punto tres dígitos a la derecha.

Durante este censo no se consideró el número de negocios mercantiles; sin embargo, respecto de las **personas empleadas**, se tomó en cuenta a los empleados y obreros de planta y eventuales, a las personas con licencia temporal: Además se agregaron las personas que trabajaron sin percibir pagos fijos periódicamente, tales como propietarios y socios, familiares de éstos, meritorios, etc. No se consideró a las personas con licencia ilimitada o pensionadas, ni a las que prestaron servicios profesionales a los establecimientos a base exclusivamente de honorarios, iguales, comisiones, etc.

En la **remuneración** se tomaron en cuenta los pagos por sueldos y salarios efectuados durante el año para retribuir el trabajo realizado por los empleados y obreros. En este concepto se incluyen tanto los pagos por trabajo ordinario como los pagos por despido forzoso e indemnizaciones por accidentes y otros riesgos profesionales, excepto cuando esas erogaciones no fueron efectuadas por el patrón los trabajadores y las utilidades repartidas entre empleados y obreros que se distribuyeron durante el año de 1970.

Al realizar el censo **todos los conceptos** se solicitaron brutos, es decir, antes de cualquier deducción por impuesto sobre la Renta, cuotas al Seguro Social, etc.

Los **activos fijos** son la suma del valor de todos los bienes inmuebles y muebles adquiridos por la persona física o moral que sirven como sociedades para lograr el objeto para el cual fueron creadas. Además existe un activo circulante, el cual consiste en el dinero depositado y manejado a través de las instituciones bancarias y varía dependiendo de la necesidad del mismo.

El valor censal bruto o utilidades sólo pudo ser calculado indirectamente como diferencia entre las Ventas Netas más ingresos Diversos y los Insumos, debido a que no se solicitó información de todos los conceptos que lo integran. Este valor debe considerarse bruto a precios de mercado, pues no están tomadas en cuenta las deducciones por depreciación e impuestos indirectos.

a) 1971-1976

Durante este periodo la participación del Estado en la economía no fue sino el resultado de la creciente centralización de las diferentes decisiones en los sistemas económicos-políticos a partir de los cuarenta. Quedó atrás la concepción del Estado "gendarme" y liberal del capitalismo clásico, que fue desplazada paulatinamente por la de un Estado intervencionista en diversos grados, en el contexto del desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas y sociales de la forma de integración del país al sistema capitalista mundial.

Las razones de su intervención creciente fue garantizar el suministro de insumos básicos y energéticos, así como de bienes y servicios de consumo esencial, generar economías externas y acelerar el avance técnico.

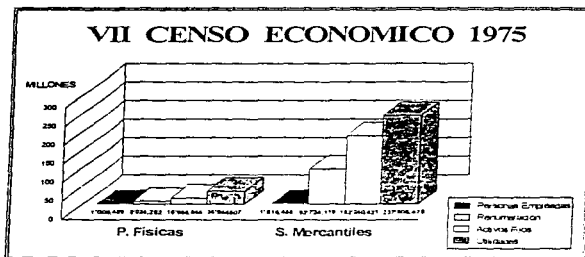
Por su parte, las empresas públicas nacieron de acuerdo con criterios pragmáticos y no en función del desempeño histórico del Estado; emergieron sobre la marcha, atacando problemas particulares y rompiendo "cuellos de botella" en aquellos sectores en que la iniciativa privada no intervenía, por la incapacidad de realizar fuertes inversiones o por seguir criterios de rentabilidad, riesgo, plazo de recuperación del capital, etc.

La política federal de creación y desarrollo de la industria básica en manos del Estado cumplió con eficiencia su papel económico, al constituir el punto de partida del proceso de industrialización impulsando sectores claves como: petróleo y petroquímica, productos eléctricos, acero, cemento, fertilizantes y equipo de transporte.

El abandono del patrón de cambio dólar en 1971 y la crisis energética iniciada en 1973 reflejaron el agotamiento de la dinámica de crecimiento. Una vez más el Estado mexicano entendió la exigencia de una nueva estrategia que le permitiera continuar como promotor del desarrollo económico y social, en esta ocasión no sólo buscando soluciones de tipo coyuntural sino asumiendo la responsabilidad de garantizar el desarrollo a largo plazo y apoyando el desenvolvimiento de la estructura productiva.

Las características fundamentales de la administración 1970-76 en relación con el sector paraestatal fueron su preocupación por evitar pérdidas y generar remanente que asegurara la expansión futura de las empresas públicas.

En este periodo la diferencia entre las personas físicas propietarias de negocios mercantiles y las sociedades mercantiles fueron las siguientes:



Las cantidades de la gráfica se aprecian mejor en la siguiente tabla:

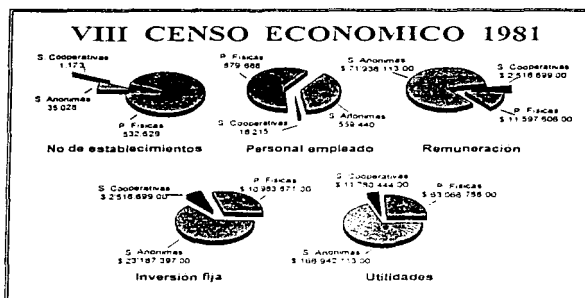
	P. Empleado	Remuneración	Activos Fijos	Utilidades
P. Físicas	1'009,489	\$ 8'024,282 00	\$ 15'968,844 00	\$ 34'944,507 00
S. Mercantiles	1'816,458	\$ 93'724,119 00	\$ 183'240,421 00	\$ 237'805,478 00

Tal y como se puede observar las diferencias entre las personas físicas propietarias de negocios mercantiles y las sociedades mercantiles fue más del doble en la mayoría de los aspectos económicos evaluados.

b) 1976-1982

A pesar de la presión interna ocasionada por la deuda externa del país y por las presiones internacionales ocasionadas por la guerra de precios del crudo en el mundo entero, la administración lópezportillista continuó aplicando una política económica proteccionista, en afán de alcanzar logros sociales más que niveles económicos internacionales. Si bien es cierto, que difícilmente se pudo salvaguardar los obstáculos, existió empuje y crecimiento

micro en la formación y desarrollo de pequeñas sociedades cooperativas como se aprecia:



	No de Establecimientos	Personal Empleado	Remuneración	Inversión Fija	Utilidades
P. Físicas	332,529	379,688	\$ 11,987,297.00	\$ 10,983,871.00	\$ 9,566,788.00
S. Cooperativas	1,173	18,215	\$ 2,518,324.00	\$ 2,518,699.00	\$ 1,178,044.00
S. Anónimas	39,028	559,440	\$ 1,936,113.00	\$ 2,318,397.00	\$ 1,169,942.113.00

En este periodo se profundizó más en cuanto a las sociedades mercantiles y se realizó una cuantificación por separado de las Sociedades Cooperativas a las Personas Físicas y las Sociedades Anónimas; aunque por otra parte, el Censo no especifica si los demás tipos de sociedades mercantiles (como lo son las de Nombre Colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada y Comandita por Acciones) se incluyen en la Categoría Jurídica de las Sociedades Anónimas, o si tan sólo se contemplaron estas.

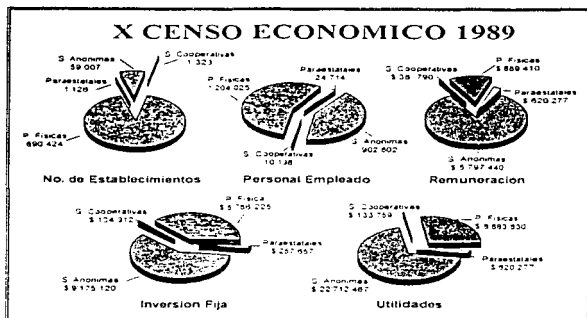
c) 1982-1988

Después de dos sexenios de rectoría nacionalista-revolucionaria, el gobierno encabezado por el entonces Presidente de la República Licenciado Miguel De la Madrid Hurtado, ante la crisis económica que agobiaba al país y las presiones externas causadas por los múltiples cambios políticos y de orden económico en todo el mundo, tuvo que adoptar una estrategia de apertura económica gradual para poder detener en un principio y solucionar después el desequilibrio en que se encontraba la economía del país.

La administración de De la Madrid, precisó una serie de medidas para darle mayor impulso a los sectores hasta entonces secundarios y terciarios, así la industria maquiladora y el sector servicios pasaron a ocupar el plano principal.

La reordenación económica afectó a las personas colectivas que estaban ligadas a los sectores productivos y muchas de ellas tuvieron que enfrentar la quiebra o la disolución. y en la medida que desaparecían estas, se creaban otras pero cuyo objeto social se relacionan con los sectores de servicios y maquilador.

Para 1989 la situación de las sociedades mercantiles era la siguiente:



El Censo de '89 contemplo además a las sociedades de participación estatal que ante la crisis económica reafirmaron su papel de impulsoras en el desarrollo económico; y no porque hayan producido un mayor índice de utilidades o empleado más gente que las sociedades anónimas, sino que fortalecieron diversas áreas productivas, por este motivo se consideraron y reportaron junto con los demás factores las siguientes cantidades:

	No de Establecimientos	Personal Empleado	Remuneración	Inversión Fija	Utilidades
P. Fisicas	890,424	1,204,025	\$ 889,410 00	\$ 5,786,225 00	\$ 8,983,830 00
Paraestatales	1,126	24,714	\$ 185,118 00	\$ 257,557 00	\$ 620,277 00
S. Anónima	59,007	902,602	\$ 5,797,440 00	\$ 9,175,120 00	\$ 22,712,467 00
S. Cooperativa	1,323	10,198	\$ 38,790 00	\$ 134,912 00	\$ 133,759 00

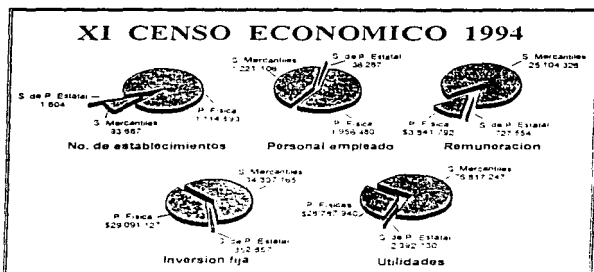
Propiamente dicho, las sociedades mercantiles de personas sucumbieron ante la planeación ideológica y económica de las sociedades de capitales, con mayor peso dentro del sistema capitalista.

Podemos mencionar algunos de los puntos estratégicos adoptados durante este sexenio, como fue el aumento del Impuesto al Valor Agregado del 10 al 15 por ciento, el recorte presupuestario, el fortalecimiento del ahorro interno, el mantener una estabilidad cambiaria y disminuir la inflación, en poco ayudaron el crecimiento de las personas colectivas; sin embargo, se dio a conocer la nueva visión de los subsiguientes gobiernos y por ende la posición privilegiada que tendrían en el desarrollo económico las personas mercantiles de capitales.

d) 1989-1994

En este periodo sexenal se desarrolló con profundidad las teorías económicas neoliberales tratando de reducir la inflación y lograr un superávit interno, así como una paridad cambiaria estable.

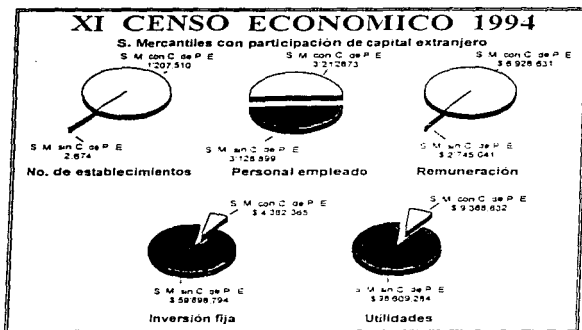
El proyecto sexenal comenzó según menciona el Plan Nacional de Desarrollo con las políticas específicas que ayudarían a lograr un Acuerdo de Recuperación Económica, entre las cuales estuvieron la de ingresos públicos, de gasto público, monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, todas ellas orientadas a lograr una economía fuerte y sana. Gráficamente sería:



Al finalizar el periodo de gobierno, el crecimiento de los negocios mercantiles propiedad de personas físicas, de sociedades mercantiles e inclusive las dependencias gubernamentales en las que se incluían las sociedades o negocios mercantiles en cuyo capital participaba el Estado, reportaba las siguientes cantidades:

	No de Establecimientos	Personal Empleado	Remuneración	Inversión Fija	Utilidades
P Físicas	1 114 393	1 956 480	\$ 3 841 792 00	\$ 29 091 127 00	\$ 2 918 734 00
Paraestatales	1 504	36 287	\$ 727 554 00	\$ 2 392 730 00	\$ 239 273 00
S Mercantiles	33 957	1 221 106	\$ 25 104 326 00	\$ 34 337 165 00	\$ 7 817 547 00

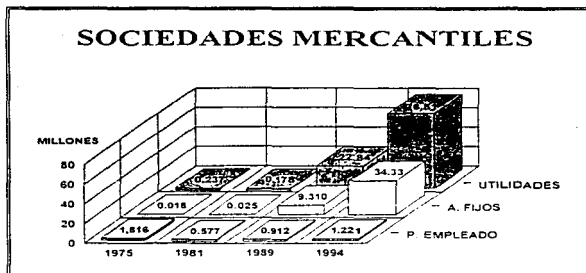
Por otra parte la apertura a la inversión extranjera fue importante en la participación de las personas colectivas dentro de la economía nacional, como se detalla en la siguiente gráfica.



Precisamente, y en relación a las sociedades mercantiles con participación de capital extranjero se obtuvo la siguiente relación:

	No. de Establecimientos	Personal Empleado	Remuneración	Activos Fijos	Utilidades
S. M. con P de C E	1207510	3212873	\$ 2'745'041'00	\$ 4'382'365 00	\$ 9'388'632 00
S. M. sin P de C E	2874	3128899	\$ 9'928'631 00	\$ 52'898'794 00	\$ 9'388'632 00

En un comparativo general de los cuatro sexenios se aprecia las siguientes cantidades:



La gráfica se puede complementar con la siguiente tabla:

	1975	1981	1989	1994
P. Empleados	1'816,458	577,655	912,798	1'221,106
Activos Fijos	\$ 183,240 00	\$ 25,706 00	\$ 9'310,032.00	\$ 34'337,165 00
Utilidades	\$ 237,805 00	\$ 179,722 00	\$ 22'946,722 00	\$ 76'817,247 00

Según las estadísticas se puede apreciar como el número de personas empleadas de 1975 a 1994 disminuyó en 595.352.

Cabe señalar que las cantidades referentes a los Activos Fijos y Utilidades se igualaron a Pesos Nuevos o lo que es lo mismo Pesos Actuales; de tal forma que si se desea saber cuantos millones eran en 1975, lo único que tenemos que hacer es recorrer el punto tres cifras a la derecha.

e) La formulación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

Dentro de este periodo se continuo aplicando una política económica encaminada a cambiar los estándares de inflación.

A pesar de los buenos propósitos la planta productiva del país no ha logrado un crecimiento adecuado para fortalecer los sectores productivos y por ende el incremento de personas colectivas ha girado en torno a sectores secundarios.

Con esto podemos tener una idea clara de como las sociedades mercantiles jugaran un papel determinante durante el presente sexenio, como base de la reestructuración económica que ha implementado el presente gobierno.

iv Efectos del TLC en la legislación mercantil en general y en la regulación de las sociedades mercantiles en particular.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) es un conjunto de reglas para fomentar la compra y venta entre los tres países que lo integran (Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México); las normas que deben ser respetadas por los productores de los tres países y los mecanismos legales para resolver las diferencias que pudieran surgir.

¿Qué tiene de particular TLC? Nada menos que la influencia directa de costumbres y usos comerciales que afectan el surgimiento y desarrollo de las personas mercantiles en México y que indirectamente amenaza con el logro de los principios sociales elementales de justicia e igualdad.

En primer lugar ubiquemos jurídicamente el citado Tratado. Nuestra Carta Magna en su artículo 133 dispone

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Luego, el artículo constitucional 89 referente a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, en su fracción X, enuncia:

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Para completar el marco constitucional, el artículo 76, el cual alude a las facultades exclusivas del Senado, señala en su fracción I:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Para que la economía mexicana pueda alcanzar niveles de competitividad se requiriere, según los tecnócratas, la necesidad de crear alternativas en el marco jurídico que permitieran, sin derogar de manera tajante las leyes federales (inclusive las normas constitucionales) algún instrumento que auxiliara en su momento el desarrollo del plan económico

de crecimiento hacia la apertura total de la comercialización: pues bien, el adherirse al Tratado de Libre Comercio hace factible esta ilusión.

Un ejemplo de como se vera afectado nuestro comercio lo es la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 24 de diciembre de 1992. la cual plantea una disyuntiva: se legisló para proteger al comercio nacional o para adecuar nuestras costumbres comerciales a las estadounidenses, que si bien, son aceptadas en el ámbito internacional, no podemos dejar de señalar que no son del todo perfectas y menos lo serán en un país con un sistema e idiosincracia jurídica completamente diferentes.

Esta duda se desprende por lo dispuesto en el artículo 6° de la mencionada ley el cual limita directamente el crecimiento de las sociedades cooperativas al mencionar que:

"ART. 6o.- Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

I.- Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;

II.- Sus ventas o distribución no se realicen además dentro del territorio nacional;

III.- Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;

IV.- No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponde a dependencias o entidades de la administración pública federal; y

V.- Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social."

Interpretando a *contrario sensu*, se aprecia las limitantes para que una sociedad cooperativa pueda desarrollarse comercialmente. Es importante señalar que se atenta contra las sociedades de personas y no contra las de

capitales, protegiendo así a las transnacionales que se encuentren en el supuesto del artículo arriba transcrito.

IV Perspectivas de las sociedades mercantiles y su participación en la economía nacional.

La década de los noventa muestra una reorganización en las relaciones internacionales, con una gran expansión capitalista que busca la construcción de una economía sin fronteras para impulsar una nueva fase de su desarrollo. En los años futuros se terminarán de colocar las bases necesarias para fortalecer la consolidación de los procesos de integración regional que impulsen la nueva dinámica de la economía mundial.

En esta nueva etapa, América del Norte, la Comunidad Europea y la Cuenca del Pacífico por su potencial económico y su influencia en la política mundial se perfilan como los principales centros de desarrollo mundial.

La integración regional se ha iniciado también en los países subdesarrollados, en especial en Centro y Sur América, pero no como una necesidad de sus economías sino como reflejo de la tendencia hacia la integración en los países desarrollados.

Se ha desatado una ofensiva liberal en la cual la apertura comercial junto con el adelgazamiento del Estado y un profundo proceso de privatizaciones se hacen presentes. De esta forma las transnacionales "barren" a la mediana y pequeña empresa en cualquier lugar que se instalan.

De hecho, las grandes empresas han estado concentrando cada vez más poder, influyendo en el desempleo, el desarrollo tecnológico, la producción, las balanzas comerciales y los niveles de vida de muchos países del mundo.

Bajo estos cambios internacionales, las sociedades mercantiles en México avisan un futuro diferente, pues de no haber una reestructuración en los programas de ayuda a la planta productiva del país podrían desaparecer la gran mayoría de ellas y caer en la dependencia total las restantes.

Porque a decir verdad, en la actualidad la mayoría de las sociedades mercantiles que son creadas no están estrictamente vinculadas al sector productivo o de transformación. Esto a provocado también un desuso de algunos tipos de sociedades mercantiles como las de Responsabilidad Limitada de Participación Estatal, las Cooperativas y las de Solidaridad Social, que contienen un valor social incomparable.

i Desarrollo internacional del comercio y del corporativismo

No se puede negar que el comercio es la base real del capitalismo: las teorías socialistas señalan la explotación como base del capitalismo, pero lo cierto es que puede haber explotación sin que exista el capitalismo, como ejemplo estuvieron por años los países con ese sistema de gobierno inclusive en la actualidad Cuba reafirma la marginación y explotación que viven sus habitantes bajo el sistema socialista.

Considerando esto, la base de subsistencia de las personas mercantiles sería, primero la fusión con empresas mayores o en parte para formar corporativos y tener mayores márgenes de ventajas en las ganancias; segundo, la transformación del capital directo al indirecto.

Los grandes bloques comerciales tratan de mil formas de aventajar a la competencia, el corporativismo es una de las formas de reforzar la unión

entre las pequeñas sociedades y los mercados bursátiles son el otro lado de la pinza para cerrar el círculo comercial y poder competir como zonas económicas y no como país.

Para hablar sobre el corporativismo es necesario que se considere su significado y raíces, así tenemos que, **corporativo** proviene del latín *corporativus*, perteneciente o relativo a una corporación. Asimismo, **corporación** tiene su origen del latín *corporatio, onis*, cuerpo, comunidad, generalmente de interés público, y a veces reconocida por la autoridad.

En el sistema del **common law** el término **corporación** o **corporation** se utiliza con respecto de la persona jurídica constituida por la agrupación de varias personas con una finalidad común.

Económicamente hablando el empleo de la palabra en su significado actual data del siglo XIX. La corporación es profesional. No reúne más que a los miembros de un oficio, dentro de una sola y misma organización o en varias organizaciones articuladas entre sí, y todos los miembros de este oficio, cualesquiera que sean sus especializaciones, tienen su lugar en la jerarquía profesional.

En otra acepción **corporativismo** es la doctrina económico-social que propugna la constitución de organizaciones profesionales corporativas.

El uso corriente de la voz **corporativo** es de época reciente, ya que se difundió especialmente en el período comprendido entre las dos guerras mundiales. Sin embargo, los orígenes de la doctrina corporativa son más antiguos y se remonta a la primera mitad del siglo XIX. El corporativismo nació como una reacción contra el liberalismo y sus resultados.

Actualmente la lucha desatada entre las grandes potencias que liderean los bloques comerciales, para adueñarse de mercados antes poco atractivos en Centroamérica, África o Asia Menor, han llegado a un punto de fricción tal que las medidas proteccionistas son revividas por todos con el afán de ganar ventaja; en consecuencia se avizora el auge del corporativismo en todos los países que integran bloques comerciales.

ii Desarrollo nacional del comercio y del corporativismo

El Tratado Trilateral de Libre Comercio fue una pieza clave para intentar ingresar a nuevos sistemas comerciales como son los Tratados Regionales de Comercio.

Ante el efecto de este nuevo sistema comercial el logro de objetivos sociales queda relegado a segundo término; mientras que a los económicos se les dá una importancia excesiva

En la apertura comercial la falta de competitividad, niveles de calidad y productividad del empresario mexicano son factores negativos en la creación de personas morales; sin embargo, se podrían canalizar las inversiones extranjeras en forma de participaciones en áreas productivas e industriales

El único recurso para revertir esta situación es la modificación de las sociedades mercantiles vigentes o en su defecto la creación de una nueva que permita crecer en proporción al desarrollo económico del país, pero que a la vez, contribuya a fomentar nuevamente los valores sociales, cuya falta provocan la mayoría de los problemas en nuestra sociedad.

Al compás de la música internacional el crecimiento del comercio mexicano tiende a consolidar dos posiciones básicas: el desarrollo de los sectores de captación de divisas y la reestructuración en las personas morales mercantiles.

En primer término, la dependencia del exterior, así como, de la paridad cambiaría provoca que los sectores turístico y maquilador funcionen como sectores recolectores de divisas

La formación de sociedades mercantiles en el sector de servicios aumenta cada vez más; lo malo es que el crecimiento supera a las que tienen por objeto reforzar a los sectores primarios que realmente pueden permitir un equilibrio en la balanza de pagos.

La apertura comercial también provoca que las grandes compañías desplacen a las nacionales o las engullan cuales grandes peces; esto ha propiciado que en la actualidad se utilice la fusión o escisión como el recurso para sobrevivir de las sociedades mercantiles en nuestro país, simulando la creación de figuras extranjeras como el *corporativismo*, *cártel*, *trust*, *holdig*, etc.

Así tenemos que el *corporativismo* en México se define como una mezcla de personas morales, ya sean mercantiles o civiles o ambas; nuestro país sigue y seguirá siendo *sui generis* por lo que la creación y fusión en nuestras sociedades mercantiles están dependientes de la inversión que llega a nuestro país.

Es necesario tomar en cuenta otros tipos de asociación entre empresas o sociedades como lo es el *cártel* (*del alemán Kartel*), agrupación

de empresas que, conservando la individualidad, tiene como fin principal la supresión de la competencia.

A diferencia del *trust*, las empresas formadoras de un *cártel* conservan su independencia financiera y no se hallan ligadas a una administración central. Para que el *cártel* pueda constituirse y prolongar su actividad son indispensables una serie de condiciones.

Las épocas de crisis o depresión son las más apropiadas para la constitución de *cárteles*. Es también que las empresas componentes no sean ni demasiado numerosas (ya que esto dificulta el control) ni excesivamente pequeñas; los costes de producción de unas y otras tampoco deben diferenciarse demasiado.

Existen diversas clases de *cárteles*: *de igualación, de cuotas, de precio, regionales, internacionales y nacionales*

Por otro lado el *holding*, es una sociedad financiera que posee participaciones en otras sociedades comerciales o civiles y cuya función consiste en asegurar la unidad de dirección organizando y ejerciendo el control de dichas empresas.

Normalmente, el *holding* ejerce un poder directivo de orientación y de control sobre dichas sociedades; entonces es la fórmula adoptada para coordinar los distintos componentes del grupo, tanto si se trata de asegurar unas funciones de planificación estratégica y de control, como si se trata, en el caso de los grupos diversificados de tipo conglomerado, de fijar los

objetivos financieros que definen la política del centro y se imponen a las distintas sociedades controladas.”

Estas son pues, las figuras mercantiles que en poco tiempo pudieran estarse utilizando en nuestro país; recordando que las sociedades mercantiles surgen de los antiguos talleres familiares como la Sociedad en Nombre Colectivo o del contrato de *Commenda* o *Collegantia*, que antecede a la Sociedad de Comandita Simple, si bien es cierto que su objetivo era obtener una ganancia mayor, también lo era el que no estaban ajenas a los valores de justicia social

En el último capítulo expongo brevemente una opción que a mi juicio pudiera ayudar para que las sociedades mercantiles reafirmen su condición como factor de desarrollo económico y social de nuestro país.

¹³ Gran Enciclopedia Larousse, 3ª ed., Editorial Planeta, España, 1991.

V Conclusiones

1* Queda demostrado que el comercio es, sin lugar a dudas, la actividad fundamental para que se pueda desarrollar cualquier economía. La participación de las sociedades mercantiles en esta actividad ha evolucionado de tal manera que actualmente son personas colectivas o morales las que impulsan el desarrollo del comercio nacional e internacional. En este sentido las sociedades mercantiles en México son un factor importante en el desarrollo de la economía.

2* Los cambios radicales en la economía mundial han afectado el rumbo de la nuestra. La reciente globalización de la economía exige que las sociedades mercantiles sean más fuertes cada día. Esto propicia que las sociedades mercantiles de capitales aumenten, mientras que las mercantiles de personas tiendan a desaparecer.

3* En este contexto, las necesidades de crecimiento y competitividad comerciales se anteponen a los valores sociales fundamentales de justicia e igualdad. Ante esta problemática es necesario proponer una solución que a la par del crecimiento económico, reivindique los principios sociales como fundamento de la planeación y desarrollo económico. Dos opciones podríamos sugerir como solución al problema:

a) Una profunda modificación a la figura de la Sociedad en Comandita por Acciones; o

b) La creación de una Ley que contemple un nuevo tipo de Sociedad Mercantil, la cual permita mover grandes cantidades de capital, pero a la vez, admita incorporar al capital social dinero de los

propios trabajadores que los convierta en socios por tiempo determinado.

4* La nueva especie de sociedad podría emitir Acciones Especiales para los trabajadores que cumplan determinado tiempo laborando en la empresa. La emisión sería a partir de reunir una determinada cantidad en el Fondo que para tal efecto se formaría. Estas acciones serían *diferentes* a las Acciones de Goce o Trabajo de una Sociedad Anónima y *diferentes* a los Certificados de Aportación de las Sociedades Cooperativas

5* Para la formación de una *Sociedad de Participación Social, S. de P. S.*, se podrían considerar algunos de los siguientes puntos:

- La fijación de un capital mínimo.
- Un mínimo de socios.
- Que se fijara una aportación patronal y una del trabajador, para que juntos integren un Fondo de Participación. El Fondo formaría parte del capital contable y sería capital social cuando se emitiera la Acción correspondiente al trabajador.
- El trabajador tendría el derecho de aportar cantidades personales o familiares al Fondo de Participación.
- Que contemplara la posibilidad de ser de capital variable.

6* Esta medida propiciaría varias ventajas a la persona colectiva mercantil:

- La sociedad se recapitalizaría con el pago de las nuevas acciones.
- El trabajador tendría oportunidad de incrementar sus ingresos.
- Disminuirían los despidos y renunciaciones.
- Se contribuiría a impulsar la producción, en la inteligencia de que los trabajadores al ser socios producen más para ganar más.

- Se fomentaría la idea de la asociación y por ende se crearían más sociedades mercantiles.

7* El objeto social de la nueva sociedad mercantil se podría de alguna forma interrelacionar principalmente con los sectores productivos o transformadores. El Estado podría coadyuvar a la creación de este tipo de sociedad canalizando a través de ellas una parte del presupuesto. Los actuales subsidios en algunos sectores productivos podrían ser convertidos en créditos para el desarrollo de este tipo de sociedades.

8* Además con el propósito de apoyar a la nueva sociedad mercantil el Estado podría modificar algunas leyes de carácter fiscal. Así la nueva sociedad garantizaría el crecimiento económico. Los apoyos fiscales podrían ser una de las formas para respaldar la creación de este tipo de sociedad mercantil.

9* Los apoyos fiscales podrían otorgarse en proporción a la cantidad reunida en los Fondos de Participación. De esta manera, habría una participación tripartita que beneficiaría directamente a los patrones e indirectamente a los trabajadores. Los Fondos de Participación podrían ser un instrumento decisivo en la creación y desarrollo de este tipo de sociedad.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES CONSULTADOS

- Barrera Graf Jorge. *"Tratado de derecho Mercantil"*. 1ª ed.. Editorial Porrúa. México. 1958.
- Barrera Graf Jorge. *"Temas de Derecho Mercantil"*. 1ª ed.. UNAM, México. 1983.
- Bauche García Diego Mario. *"La Empresa"*. 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1982.
- Bensusan Areous Graciela, "Las Relaciones Laborales y el TLC". 1ª ed., Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.
- Buñes Francisco. *"El verdadero Díaz y la revolución"*. 1ª ed., Editorial del Valle de México, 1984.
- Charles P. Kindleberger. *"Economía internacional"*. 1ª ed., Aguilar Ediciones, Madrid, 1985.
- Cervantes Ahumada Raúl. *"Derecho Mercantil"*. 4ª de. 2ª ree., Editorial Herrero, México. 1995
- Covo Jacqueline. *"Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)"*. 1ª ed., UNAM, México, 1983
- De la Garza Sergio Francisco. *"Derecho financiero mexicano"*. 17ª ed. Editorial Porrúa, México, 1992
- Galvan Ochoa Enrique. *"El estilo de Echeverría"*. B. Costa-Amic editor. Mexico
- González Luis. *"Historia de la revolución mexicana Los días del Presidente Cárdenas"* 1ª de. Colegio de Mexico. 1981.
- Gibson Charles. *"Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810"*. 11ª ed Editorial Siglo XXI, México. 1991
- Humboldt Alejandro. *"Ensayo político sobre el reino de la Nueva España"* Edición facsimilar. Paris 1822. Miguel Angel Porrúa. Editor
- Krauze Enrique, Jean Meyer y Cayetano Reyes. *"Historia de la revolución mexicana 1924-1928 La reconstrucción económica"* 1ª ed., Colegio de México, 1977.
- Le Pera Sergio. *"Cuestiones de derecho comercial moderno"*. 1ª ed., Editorial Astrea, Buenos Aires. 1979

- L. Sirc. *"Iniciación al comercio internacional"*. 1ª ed., Editorial Siglo XXI, México, 1976.
- Mantilla Molina Roberto. *"Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales. Sociedades"* 27ª ed., Editorial Porrúa, México, 1990. Existe una 29ª ed. 1996. Se consultó la primera de las mencionadas
- Mendieta y Nuñez Lucio. *"Teoría de los agrupamientos sociales (La mecanización social)"* 3ª ed., Editorial Porrúa, México 1974
- Meyer Jean, Enrique Krauze y Cayetano Reyes. *"Historia de la revolución mexicana Estado y sociedad con Cables"* 1ª ed., Colegio de México, 1978.
- Meyer Lorenzo. *"Historia de la revolución mexicana. El conflicto social y los gobiernos del maximato"* 1ª ed., Colegio de México, 1978.
- Ogburn-Nimkoff, *"Sociología"* 8ª ed., Aguilar Ediciones, Madrid, 1982.
- Palacios Treviño Jorge. *"Tratados Legislación y Prácticas en México"*. Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982
- Pallares Eduardo. *"Sociedades en Nombre Colectivo"* 1ª ed., México, 1933.
- Pallares Jacinto. *"Derecho Mercantil Mexicano"* 1ª ed., UNAM, 1987.
- Rangel Couto Hugo *"El Derecho Económico"* 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1986.
- Robert K. Merton *"Teoría y estructura sociales"* 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1985
- Rodríguez Rodríguez Joaquín. *"Tratado de sociedades mercantiles"* 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1984.
- Samuel Dell Sidney, "Bloques de Comercio y Mercados Comunes". 2ª ree., Fondo de Cultura Económica, México, 1981
- Senior Alberto F., *"Sociología"*. 12ª ed., Editorial Porrúa, México,
- Serra Rojas Andrés. *"Derecho Económico"*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 1993.
- Steven Gliberman y Michael Walker, "El TLC, un enfoque trinacional", 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Tena Felipe de J., *"Derecho Mercantil Mexicano"*. 16ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.
- Torres Gaytán Ricardo. *"Teoría del comercio internacional"*

Vásquez del Mercado Oscar. *"Asambleas, fusión y liquidación de Sociedades Mercantiles"*. 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Vásquez Arminio Fernando. *"Derecho Mercantil"*. 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1977.

Witker V. Jorge. *"Derecho Económico"*. 1ª ed. Editorial Harla, México.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código de Comercio, 64ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Código Civil para el Distrito Federal, 64ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Legislación Bancaria, 64ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Ley General de Sociedades Mercantiles, 50ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 64ª ed., Editorial Porrúa, México, 1996.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS

Diccionario de la Lengua Española, 20ª ed., Real Academia Española, 1984.

Gran Enciclopedia Larousse, 3ª ed., Editorial Planeta, 1991

Historia de España y América, volúmenes II, III, IV y V, 5ª reed., Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 1988.

PUBLICACIONES

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *"VIII Censo Comercial 1981. Resumen General 1981"* y *"X Censo Comercial 1989. Resultados definitivos"*

Plan Global de Desarrollo 1971-1976. Presidencia de la República

Plan Nacional de Desarrollo 1977-1982. Presidencia de la República

" " " " 1983-1988. Presidencia de la República

" " " " 1989-1994, Presidencia de la República
La formulación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Presidencia de la
República.
Tratado de Libre Comercio, Secofi.